

recibirán también una compensación adicional de 40 € por cada prolongación de jornada o jornada completa con cargo a la bolsa de horas.

Durante el periodo de verano que comprenderá 90 días naturales a contar desde el lunes de la última semana del mes de junio, y con objeto de realizar periodos vacacionales organizados, el personal de turno realizará únicamente 45 días de trabajo, siendo necesario para ello la incorporación durante ese periodo personal no de turno. Como consecuencia los trabajadores a turnos asumen realizar todas las sustituciones generadas por asuntos propios del personal de turno, aumentando su bolsa de horas en 56 horas (7 días) adicionales.

Con arreglo al calendario anual de turnos que se establezca, los trabajadores adscritos al sistema de turnos deberán realizar 199 días de trabajo al año fuera del periodo de parada anual de la Planta (45 de ellos en el periodo de verano). Si trabajaran efectivamente un número de días al año inferior al citado, la diferencia de horas no trabajadas incrementará la bolsa de horas disponible por la Empresa. Si trabajaran un número de días superior a los 199 establecidos, se detraerán las horas correspondientes al exceso de la bolsa de horas.

Para estos trabajadores los descansos de 12 horas entre jornadas y el semanal de día y medio podrán computarse por periodos de hasta cuatro semanas.

En relación con la parada anual de la Planta, y para que el personal de turno pueda planificarse adecuadamente sus vacaciones, la fecha oficial de la parada se conocerá con seis meses, al menos, de antelación. En caso de que posteriormente por necesidades organizativas se introdujeran cambios en la fecha de la parada, con menos de tres meses de antelación a la fecha inicialmente prevista para la misma, la empresa asumirá los gastos justificados que la anulación de programas de viaje pudiera causar al personal afectado.

En el supuesto de que la parada anual de la Planta no se llegara a producir en algún año, los días adicionales que por tal causa tuviera que trabajar durante la misma el personal de turno se detraerán de la correspondiente bolsa de horas, y en el supuesto de que no existieran en la bolsa horas suficientes para esta compensación, el exceso de dichos días adicionales se compensará con el importe establecido para las horas extras normales.

Respecto al personal de explotación no sometido a régimen de turnos que estará sujeto a un régimen de disponibilidad que asegure las intervenciones que puedan resultar necesarias durante las 24 horas del día de acuerdo el sistema de sustituciones por ausencias y a realizar turnos en el periodo de verano ( 45 días a contar desde el lunes de la última semana del mes de junio) , y en el seno de la distribución irregular de la jornada anual para cubrir las exigencias de la producción, la Dirección dispondrá de una bolsa anual mínima de 48 horas de jornada ordinaria y máxima de hasta un 10% de la jornada anual, en aplicación de la cual comunicará al personal afectado, con la máxima antelación posible, y como mínimo con los plazos de preaviso establecidos en el artículo 34 ET, los días y puestos en que deberán prestar servicios en lugar de los días de trabajo previamente programados.

En concreto, estas horas de la bolsa establecida en el párrafo anterior se aplicarán durante el periodo de la parada anual de la Planta (21 días), para alcanzar, sobre su jornada habitual, hasta las diez horas diarias de jornada ordinaria de lunes a viernes, y seis horas de jornada ordinaria en sábado. Las horas que por encima de las citadas se puedan trabajar durante la parada anual de la Planta serán horas extraordinarias, que en todo caso serán consideradas estructurales, y se retribuirán económicamente al valor de la hora extraordinaria establecido en la Disposición Adicional Tercera del Convenio.

El sistema en concreto de trabajo para el personal no de turno que en el periodo de verano se incorpora al turno será establecido por la Dirección a propuesta de los trabajadores afectados, realizando 219 días de trabajo al año (45 días a contar desde el lunes de la última semana del mes de junio) y una bolsa de 48 horas (6 días), respetándose la legislación vigente y con arreglo a lo previsto en el presente Convenio Colectivo.

Será facultad de la Empresa establecer los horarios de trabajo y los relevos, así como modificarlos conforme a lo establecido en el presente Convenio, o lo establecido en la legislación en vigor. Se publicarán a principios del año en el tablón de anuncios

Los horarios de trabajo podrán ser en régimen de jornada continuada y en jornada partida.

Debido a que tanto el servicio prestado a los usuarios requiere una atención al público los días laborables como las compras que pueda realizar REMESA, se requiere en administración y compras un sistema de trabajo que cubra al menos de lunes a jueves de 8 a 18,30 horas y viernes 8 a 15 horas, excluyendo el periodo de verano que podrá plantearse jornada continua.